BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Promoción y Turismo

Extracto convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2017, destinada a Ayuntamientos para la ejecución de Proyectos de Inversión Turística. BOP-2017-2243

Área de Servicios Municipales

Aceptación de la solicitud de coordinación y delegación de facultades para la prestación de los Servicios de RSU del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo. BOP-2017-2248

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Rectificación de errores en la Resolución de la Alcaldía 130/2017 por la que se enajenan bienes inmuebles en Cazorla, publicada en el B.O.P. de Jaén nº 85 de 8 de mayo de 2017. BOP-2017-2207

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

Dictamen Cuanta General Presupuestaria 2016. BOP-2017-2208

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Licitación de enajenación de Parcela núm. 33 en la ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria de Lopera. BOP-2017-1895

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, término municipal de Lupión. BOP-2017-2201

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Cuarto Teniente de Alcalde. BOP-2017-1920

Anuncio de licitación pública para la contratación de obras de adecuación y rehabilitación de las calles Madera y Cobatillas Altas de Martos. BOP-2017-2204

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Proyecto de Actuación para la construcción de balsa para acumulación de purines en la parcela 5 del polígono 40, paraje El Campillo del término municipal de Vilches. BOP-2017-1690

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente núm. 3 de modificación de créditos. BOP-2017-1888

Solicitud de licencia de apertura de establecimiento destinado a taller de carpinteria metálica en nave sita en Avda. Cañada del Avellano 33 del polígono industrial Los Cuatro Álamos, de Villacarrillo. BOP-2017-1908

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Convenio Colectivo "Vigón Oeste, S.L.". BOP-2017-2206

cve: BOP-2017-92-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. GRANADA.

Notificación de Sentencia. Recurso núm. 247/2012. BOP-2017-1930

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 290/16. Ejecución de títulos judiciales 24/2014. BOP-2017-1915

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido Objetivo Individual 771/2016. BOP-2017-1916

ANUNCIOS NO OFICIALES

PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA, DE TOBARRA (ALBACETE)

Exposición pública de Proyecto de Estatutos de la Junta Central de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura. BOP-2017-2166

cve: BOP-2017-92-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2243 *Extracto convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2017, destinada a Ayuntamientos para la ejecución de Proyectos de Inversión Turística.*

Anuncio

BDNS(Identif.):346680

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios de esta Convocatoria de subvenciones los ayuntamientos de la provincia de Jaén que no hayan obtenido subvención en la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, pudiendo presentar cada uno de ellos una única solicitud.

Segundo: Objeto.

Regular las subvenciones del Área de Promoción y Turismo, en el marco del Presupuesto para el ejercicio 2017, destinadas a ayuntamientos, para la mejora de las infraestructuras y los equipamientos turísticos de los municipios, que contribuyan a la consolidación de la actividad turística como un sector económico estratégico para el desarrollo sostenible de la provincia.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2016 (B.O.P. número 247, de 30/12/2016).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía total: 650.000 euros.
Cuantía máxima por beneficiario: 50.000,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

cve: BOP-2017-2243
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Comenzará a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y finalizará el 20 de junio de 2017.

Sexto: Otros datos de interés.

Proyectos subvencionables:

Las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para la realización de de proyectos de inversión en inmovilizado material o inmaterial de la tipología que a continuación se enumera:

- Mejora de los espacios en los que se desarrolla la actividad turística, dotando de equipamiento esos espacios, los locales con destino a usos turísticos y las zonas recreativas, paisajísticas o naturales de interés turístico.

- Restauración, rehabilitación y puesta en uso turístico de elementos patrimoniales.

- Señalización turística, direccional, de situación o interpretativa.

- Mejora de la accesibilidad integral de las condiciones de uso de los recursos y equipamientos turísticos públicos.

- Creación de senderos o rutas en torno a sendas y caminos de interés ambiental, paisajístico y cultural.

- Implantación o mejora de rutas y/o productos turísticos.

- Creación, reforma, dotación de equipamiento o mobiliario y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y puntos de información turística.

- Infraestructuras tecnológicas orientadas a la consecución de un modelo de destino turístico inteligente.

- Las nuevas instalaciones o la mejora de los equipamientos que constituyen requisitos necesarios para la obtención de distintivos vinculados a la calidad turística en destino o certificaciones de calidad turística.

- Cualquier otro proyecto de inversión dirigida al desarrollo turístico sostenible de los municipios de la provincia de Jaén.

Los gastos subvencionables serán exclusivamente de naturaleza inventariable, como por ejemplo:

• Construcciones.
• Instalaciones técnicas.
• Honorarios de redacción de proyectos y dirección facultativa.
• Maquinaria y utillaje.
• Mobiliario.
• Equipos para procesos de información.
• Aplicaciones informáticas.

cve: BOP-2017-2243
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Gastos subvencionables: Son los previstos en el artículo 21 de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el artículo 9 de la convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el artículo 14 de la convocatoria.

Forma de pago: Anticipado.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 23 de la convocatoria.

Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2017 hasta al 30 de junio de 2018.

Plazo máximo de justificación: Hasta el 30 de septiembre de 2018.

Jaén, a 12 de Mayo de 2017.- El Presidente, P.D. (Resol. 744, de 7/07/15).-El Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo, Manuel Fernández Palomino.

cve: BOP-2017-2243
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2248 *Aceptación de la solicitud de coordinación y delegación de facultades para la prestación de los Servicios de RSU del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL ARZOBISPO, de fecha 19 de diciembre de 2016 y 30 de marzo de 2017, la solicitud de coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Recogida de Pilas y Control Animal, así como la delegación de las facultades de prestación de los referidos servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de Mayo de 2017.- La Diputada-Delegada del Área de Servicios Municipales (P.D. Resol. núm. 311, de 20-04-16) , PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-2248
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2207 *Rectificación de errores en la Resolución de la Alcaldía 130/2017 por la que se enajenan bienes inmuebles en Cazorla, publicada en el B.O.P. de Jaén nº 85 de 8 de mayo de 2017.*

Anuncio

Resolución de Alcaldía 150/2016, dada en Cazorla, a 11 de mayo de 2017.

Vista la Resolución de Alcaldía 130/2017, dada en Cazorla, a 26 de abril de 2017, por la que se aprueban el expediente de enajenación de varios bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Público del Suelo por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación.

Resultando que en dicho Pliego se ha detectado error de transcripción consistente en la identificación de uno de los bienes inmuebles objeto de la enajenación.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , de Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero.- Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la adjudicación de la enajenación por concurso de varios solares de propiedad municipal existente en la Unidad de Ejecución nº 5 de las NN.SS. y en la Unidad de Actuación nº 1, y que figura como anexo al presente, en el sentido literal siguiente:

a) *Donde dice:*

Cláusula Primera. Objeto y Calificación (…/…)

Nombre de la Finca: Finca núm. 26 en UA-5.
Naturaleza del Inmueble: Urbana.
Situación: Unidad de Ejecución UA-5, término de Cazorla.
Superficie y linderos: Ocupa una extensión superficial de 90 metros cuadrados. Linda: Frente, calle 1A del presente Proyecto de Reparcelación, en una extensión de 7,10 metros; Fondo, acequia de riego, en una extensión de 7,11 metros; Entrando derecha, Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Finca nº 25 del presente Proyecto de Reparcelación), en una extensión de 12,90 metros; Entrando izquierda, Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Finca nº 27 del presente Proyecto de Reparcelación), en una extensión de 12,70 metros.

El Ayuntamiento de Cazorla en Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de enero de 2007, aprobó el Convenio Urbanístico y en su consecuencia el Proyecto de Reparcelación

cve: BOP-2017-2207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Unidad de Ejecución U-5 de las Normas Subsidiarias el Planeamiento Municipal de Cazorla, y en virtud del mismo y por Ministerio de la Ley, este Ayuntamiento adquiere libre de cargas y gravámenes los terrenos de cesión obligatoria, y en concreto esta finca, adjudicada como bien integrante del Patrimonio Municipal del Suelo con el carácter de bien patrimonial de propios.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazorla al Tomo 1.107, Libro 240, Folio 106, Finca 19.973, Inscripción 1ª.

El presupuesto de valoración del inmueble aportado por el técnico asciende a 26.065,91 euros

Debe decir:

Nombre de la Finca: Finca núm. 27 en UA-5.
Naturaleza del Inmueble: Urbana.
Situación: Unidad de Ejecución UA-5, término de Cazorla.
Superficie y Linderos: Ocupa una extensión superficial de 90 metros cuadrados. Linda: Frente, calle 1A del presente Proyecto de Reparcelación, en una extensión de 7 metros; Fondo, acequia de riego, en una extensión de 7,02 metros; Entrando derecha, Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Finca nº 26 del presente Proyecto de Reparcelación), en una extensión de 12,70 m; Entrando izquierda, Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Finca nº 28 del presente Proyecto de Reparcelación), en una extensión de 13,27 metros.

El Ayuntamiento de Cazorla en Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de enero de 2007, aprobó el Convenio Urbanístico y en su consecuencia el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución U-5 de las Normas Subsidiarias el Planeamiento Municipal de Cazorla, y en virtud del mismo y por Ministerio de la Ley, este Ayuntamiento adquiere libre de cargas y gravámenes los terrenos de cesión obligatoria, y en concreto esta finca, adjudicada como bien integrante del Patrimonio Municipal del Suelo con el carácter de bien patrimonial de propios.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazorla al Tomo 1.107, Libro 240, Folio 106, Finca 19.974, Inscripción 1ª.

El presupuesto de valoración del inmueble aportado por el técnico asciende a 26.065,91 euros

b) *Donde dice:*

Cláusula Tercera. Tipo de Licitación

Finca núm. 26 (Unidad de Ejecución 5): Superficie 90,00 m²
Finca nº registral: 19.973
Tipo: 26.065,91 € (…/…)

Debe decir:

Finca núm. 27 (Unidad de Ejecución 5): Superficie 90,00 m²
Finca nº registral: 19.974

cve: BOP-2017-2207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TIPO: 26.065,91 € (…/…)

Segundo.-Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias, por un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Cazorla, a 11 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2017-2207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

2208 *Dictamen Cuanta General Presupuestaria 2016.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, para que en caso de producirse éstas, sean resueltas por el Pleno Corporativo. De no producirse reclamaciones el Pleno del Ayuntamiento aprobará, en su caso, la Cuenta General del Presupuesto 2016.

Hornos de Segura, a 11 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Gila Real.

cve: BOP-2017-2208
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

1895 *Licitación de enajenación de Parcela núm. 33 en la ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria de Lopera.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía núm. 0171/2017 de fecha 27 de abril del 2017, ha sido aprobado expediente de contratación para la enajenación del solar núm. 33 en la ampliación del polígono industrial de Santa Quiteria de Lopera (Jaén), calificado como patrimonial para uso industrial y agroindustrial, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación al precio más alto (subasta pública), y el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén por plazo de 15 días, el anuncio de la licitación del contrato de enajenación del solar núm. 33, cuyo contenido es el siguiente:

1.- *Órgano de Contratación*:

Organismo: Ayuntamiento de Lopera (Jaén)
Dependencia que tramita el Expediente: Secretaria General.

2.- *Modalidad de Adjudicación*:

Expediente ordinario, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación al precio más alto (subasta pública).

3.- *Objeto del Contrato:*

El solar, con emplazamiento en la ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria de Lopera (Jaén), objeto de la presente enajenación es el siguiente:

I.- Parcela/ Solar núm. 33

1.- Naturaleza de la Finca: Urbana.
2.- Uso: Edificio industrial para uso industrial y agroindustrial
3.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar: Finca 12809, Tomo 2799, Libro 234, folio 61, inscripción 1ª.
4.- Superficie: 360,00 m/2.
5.- Linderos:

Derecha, con la parcela nº 32
Izquierda, con la parcela nº 34
Fondo, con la parcela nº 31

cve: BOP-2017-1895
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.- Libre de cargas y gravámenes
7.- Titular: 100% de pleno dominio del Ayuntamiento de Lopera (Jaén)
8.- Bien inmueble de naturaleza patrimonial.
9.- Titulo: Adquirida por Proyecto de Reparcelación en virtud de Certificación administrativa, autorizada por Adminis./Ayunt. Diputación Provincial de Jaén, el día 29/09/2006; inscrita el 26/03/2007.
10.- Precio: 15.840,00 euros (a lo que hay que sumar los Impuestos y demás gastos que graven la Enajenación).

4.- *Nombre y Dirección donde deben enviarse las proposiciones*:

Ayuntamiento de Lopera (Jaén)
Secretaria del Ayuntamiento.
Plaza de la Constitución nº 1
23780 Lopera (Jaén)

5.- *Fecha Límite de recepción de Proposiciones*:

El día en que se cumplan quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

6.- *Garantía Provisional:*

No se exige.

7.- *Presupuesto base de Licitación*:

Nº DE SOLAR	SUPERFICIE M/2	PRECIO/ M2	PRECIO
33	360,00	44,00	15.840,00

8.-*Modelo de Proposición económica:*

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la enajenación de solar de naturaleza patrimonial núm. 33 sito en la Ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria de Lopera (Jaén), por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al mejor precio, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación, encontrándome interesado en la adquisición de la siguiente parcela y/o solar:

1º.- La señalada con el número ……., comprometiéndome a abonar por la misma la cantidad de……(letra y numero).

El adjudicatario de la parcela y/o solar, deberá abonar una vez adjudicado el solar, el precio ofertado, a los que habrá de sumar los Impuestos estatales y autonómicos y demás gastos que graven la enajenación, entre otros, el Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende incluido en el tipo de licitación.

No serán validas las proposiciones económicas que contengan cifras comparativas respecto a la más ventajosa.

En _____, a ___ de _____ de 2017.

cve: BOP-2017-1895
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Firma del licitador,

Fdo.: _____”.

9.- *Perfil del Contratante* donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: www.lopera.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lopera, a 27 de Abril de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2017-1895
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2201 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, término municipal de Lupión.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de 06-04-2017) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30-03-2017 por el que se aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Lupión", de conformidad con lo dispuesto por el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUPIÓN (JAÉN).

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Lupión de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, modificado por Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Lupión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) *Mercadillo.* Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) *Comercio Callejero.* Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) *Comercio Itinerante.* Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Lupión, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, modificando la correspondiente Ordenanza Fiscal.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.-Por revocación.

g.-Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

b.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto.

c.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,20 puntos por mes de actividad ininterrumpido, con un máximo de 12 puntos.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d.-Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto.

e.-Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 0,50 puntos por actividad de formación, con un máximo de 3 puntos.

f.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 1 punto de la puntuación total obtenida.

g.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto.

h.-Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 3 puntos.

i.-Consideración de factores de política social:

- Dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, al pertenecer a alguno de los siguientes grupos: Mujeres, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. Familia numerosa general (de 3 a 5 miembros), 1 punto; Familia numerosa especial (a partir de 5 miembros, 2 puntos.

- Situación de minusvalía del solicitante: Si es igual o superior al 50%, 3 puntos; si está entre el 33% y el 50%, 2 puntos.

j.-Comercialización de productos para los que no exista oferta en el recinto del mercadillo: 3 puntos.

Lo reflejado en los puntos anteriores deberá ser acreditado documentalmente por los organismos competentes y facultados al efecto.

En caso de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo. Igualmente, cuando se vayan produciendo bajas en las licencias concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo, el Ayuntamiento tendrá la potestad de poder amortizar las mismas, así como de limitar el número de puestos de venta, en los cuales el género o artículo objeto del comercio sea el mismo.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Lupión, se ubicará en la Plaza del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Lupión podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, excepto festivos y Lunes posterior a la celebración de las fiestas patronales de agosto, y el horario del mismo será desde las 8 horas hasta las 13 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. El puesto que no se ocupe por el Titular de la Autorización o personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, quedará vacante ese día y no podrá ser ocupado por los puestos colindantes.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 15 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos tendrá un máximo de 6 metros lineales y un fondo máximo de 2 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todo el casco urbano de Lupión.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Todo el casco urbano de Lupión.

2. Los días permitidos y el horario autorizado será fijado por el Ayuntamiento en las preceptivas licencias que se otorguen, debiendo figurar expresamente estos datos en la Licencia.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero la ubicación, las fechas y el horario de los puestos serán fijados por el Ayuntamiento en las preceptivas licencias que se otorguen, debiendo aparecer estos datos en la Licencia. Igualmente se fijará en las Licencias de este tipo que sean autorizadas, las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio y las condiciones particulares a las que queda supeditada la autorización municipal.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones **leves:***

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como *grave* o *muy grave*.

2) *Infracciones* ***graves:***

a) La reincidencia en *infracciones leves.* Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una *infracción leve*, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) *Infracciones* ***muy graves:***

a) La reincidencia en *infracciones graves*. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una *infracción grave*, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las **leves** con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las **graves** con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las **muy graves** con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción. g) El número

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de *infracciones graves* o *muy graves* se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por *infracción muy grave*, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las **leves,** a los dos meses.
b) Las **graves,** al año.
c) Las **muy graves,** a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento y publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN
(JAÉN)

ANEXO I

SOLICITUD DE ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULANTE

DATOS PERSONALES:		
NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
CALLE:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:
NIF:	TELÉFONO:	EMAIL:

MODALIDAD COMERCIO AMBULANTE
(Márquese lo que proceda)

- ☐ Mercadillo
- ☐ Comercio Callejero
- ☐ Comercio Itinerante

ACTIVIDAD:

DECRIPCIÓN:

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:
(Márquese lo que proceda)

- ☐ Declaración Responsable
- ☐ Fotocopia compulsada DNI (En caso de ser extranjero, fotocopia del pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta ajena.
- ☐ Fotocopia compulsada Alta en IAE, en el epígrafe correspondiente.
- ☐ Fotocopia compulsada Alta Seguridad Social y último recibo pagado.
- ☐ Copia compulsada contrato Seguro Responsabilidad Civil y documento acreditativo del pago del mismo.
- ☐ Documento acreditativo de formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ Otra documentación:

Lupión a __ de _____ de 20__

Fdo. D/Dª_____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LUPION (JAÉN)

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/Dª_____, con DNI/NIE/NIF _____, actuando en representación de_____, con NIF_____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Lupión, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

- ☐ PROPIO___ (marque con una X, en su caso)
- ☐ DE LA PERSONA JURIDICA A LA QUE REPRESENTO ___ (marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Lupión para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a_____ de _____de 201__

Firmado:_____

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su complimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS

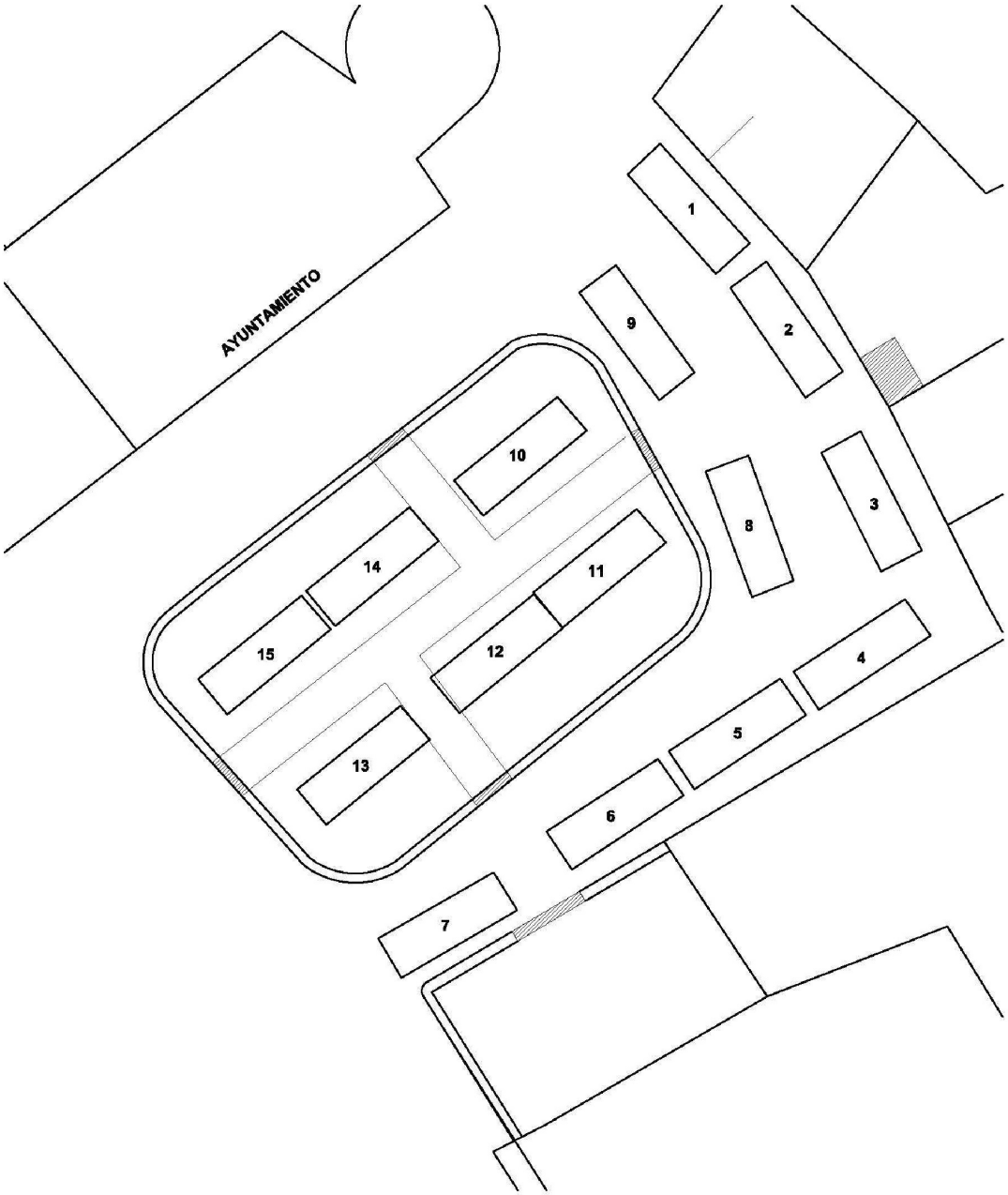

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lupión, a 09 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, Gonzalo M. Rus Pérez.

cve: BOP-2017-2201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

1920 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Cuarto Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme del municipio por motivos del cargo; en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en el Cuarto Teniente de Alcalde, Don Francisco José Miranda Maldonado, los días 29 y 30 de abril de 2017.

Martos, a 27 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-1920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2204 *Anuncio de licitación pública para la contratación de obras de adecuación y rehabilitación de las calles Madera y Cobatillas Altas de Martos.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.
b) Dependencia que tramita el expediente. NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.
c) Obtención de documentación e información:
1) Dependencia. NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN.
2) Domicilio. Plaza de la Constitución, s/n.
3) Localidad y código postal. Martos - 23600
4) Teléfono. 953 70 40 05
5) Telefax. 953 55 33 09
6) Para obtener información administrativa: contratacion@martos.es

Para información técnica: urbanismo@martos.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver apartado 2.2.3 del pliego de cláusulas administrativas.

El proyecto se encuentra a disposición de los licitadores en el perfil del contratante de la web del Ayuntamiento de Martos: www.martos.es

d) Número de expediente. SEC11B00E.

2. *Objeto del Contrato:*

a) Tipo. Obras.
b) Descripción. Adecuación y rehabilitación de las calles Madera y Cobatillas Altas de Martos
c) División por lotes. NO.
d) Lugar de ejecución: Martos.
e) Plazo de ejecución: 6 meses.
f) Admisión de prórroga. NO.
g) Establecimiento de un acuerdo marco. NO.
h) Sistema dinámico de adquisición. NO.
i) CPV: 45112360-6 Trabajos de rehabilitación del suelo.

cve: BOP-2017-2204
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación. Ordinaria.
b) Procedimiento. Abierto.
c) Subasta electrónica. NO.
d) Criterios de adjudicación:

Criterios evaluables mediante juicio de valor:

- Memoria constructiva: 10 puntos.
- Programa de trabajo: 5 puntos.

Criterios automáticos:

- Precio: 55 puntos.
- Menor plazo ejecución: 5 puntos.
- Mayor número de m 2 de rehabilitación en C/ Cobatillas Altas: 25 puntos.

4. *Valor estimado del contrato y presupuesto licitación:*

- Presupuesto licitación IVA excluido= Valor estimado del Contrato: 225.414,12 euros.
- IVA: 21%: 47.336,97 euros.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 272.751,09 euros.

5. *Garantías:*

- *Garantía definitiva:* 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica: Haber alcanzado un volumen de facturación en los tres últimos años (2014-2015 y 2016), al menos DOS VECES el valor estimado del contrato.

Solvencia técnica:

- Haber realizado TRES OBRAS de REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS en los DIEZ últimos años (2007 al 2016, ambos inclusive).

- Deberá estar al frente de las obras en calidad de responsable, un titulado en Arquitectura o Arquitectura Técnica o Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o su equivalente en los actuales planes de estudio ,además del arqueólogo/s designado para el seguimiento de la actividad arqueológica que se ha de llevar a cabo.

También se podrá justificar la solvencia mediante certificado que acredite la siguiente clasificación:

GRUPO: G. Viales y pistas.
SUBGRUPO: 6.
TIPO DE OBRA: Obras viales sin cualificación específica.
CATEGORÍA: Categoría 2 (antigua categoría C).

cve: BOP-2017-2204
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación. 26 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo.
c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Registro general del Ayuntamiento de Martos (a la atención del Negociado de Contratación).
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n.
3) Localidad y código postal. Martos – 23600.
4) Correo electrónico: contratacion@martos.es

d) Admisión de mejoras: SI.
e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Según apartado 2.2.7 del Pliego de cláusulas administrativas.
b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n.
c) Localidad y código postal. Martos – 23600.
d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 15 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (Entre las 9 y las 14 horas).

9. *Gastos de Publicidad:* A cargo del adjudicatario.

10. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:* No procede.

11. *Otras Informaciones:* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Martos: ww.martos.es

Martos, a 10 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-2204
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

1690 *Proyecto de Actuación para la construcción de balsa para acumulación de purines en la parcela 5 del polígono 40, paraje El Campillo del término municipal de Vilches.*

Edicto

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches.

Hace saber:

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la construcción de balsa para acumulación de purines, expediente núm. 279/2017, en la parcela 5 del polígono 40, paraje El Campillo del término municipal de Vilches. Referencia catastral: 23094A040000050000AT, a instancia del SAT 6845 Porvilsat, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes

Vilches, a 11 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2017-1690
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

1888 *Aprobación inicial Expediente núm. 3 de modificación de créditos.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente Número 3 de Modificaciones de Crédito, por importe de 200.000,00 €, mediante Suplemento de Crédito, dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villacarrillo, a 27 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2017-1888
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

1908 *Solicitud de licencia de apertura de establecimiento destinado a taller de carpinteria metálica en nave sita en Avda. Cañada del Avellano 33 del polígono industrial Los Cuatro Álamos, de Villacarrillo.*

Edicto

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se hace saber que por D. Cristóbal Chaves Plazas, con D.N.I. nº 75.099.662-Q en solicitud de licencia de apertura de establecimiento destinado a taller de carpintería metálica en nave sita en Avda. Cañada del Avellano 33 del Polígono Industrial “Los Cuatro Álamos” de esta ciudad, de conformidad con el Proyecto Técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Fernández López.

Lo que se somete a información pública, por plazo de veinte días, durante los cuales el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarrillo, a 27 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2017-1908
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2206 *Convenio Colectivo "Vigón Oeste, S.L.".*

Edicto

REFERENCIA: Convenios Colectivos.
CÓDIGO CONVENIO: 23101511012017.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para "VIGÓN OESTE, S.L.", recibido en esta Delegación Territorial en fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Comisión Negociadora el día 21 de enero de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 18 de abril de 2017.-La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, M.ª de la Paz del Moral Milla.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA VIGÓN OESTE, S.A. EN LA PROVINCIA DE JAÉN
(2015 - 2019)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º.-Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo implica al centro de trabajo sito actualmente en Autovía Nacional 4, Punto Kilométrico 267.6, La Carolina (Jaén) establecido en la Provincia de Jaén, en cuanto a personal adscrito a él.

Art. 2.º.-Ámbito funcional.

El presente Convenio obliga durante su vigencia, a toda actividad empresarial de la mercantil VIGON OESTE, S.A. cuya actividad principal consiste en el transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarias del transporte de mercancías incluidas las actividades de mensajería y logística, entendiendo por esta última la que cubre la planificación, la organización, la gestión, la supervisión y la realización de las actividades de transporte de mercancías en la cadena de suministro.

Art. 3.º.-Ámbito personal.

El presente convenio incluye la totalidad del personal laboral que ocupa las empresas afectadas por el mismo, comprendiendo tanto el carácter fijo como eventual o interino que se encuentren prestando su servicio en la actualidad, así como el que ingrese en aquéllas durante su vigencia.

Art. 4.º.-Ámbito temporal.

Este convenio iniciará sus efectos el 1 de enero de 2015, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2019. Transcurridos dieciocho meses desde la finalización de su vigencia, sin que se haya acordado un nuevo convenio, el mismo perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y pasará a ser de aplicación directa en todo su contenido el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, o Acuerdo que le haya sustituido".

Art. 5.º.-Denuncia.

La representación de la parte que desee la revisión o modificación del presente Convenio, deberá efectuar su denuncia al menos con tres meses de antelación a la fecha de caducidad. Tras la denuncia del Convenio y hasta la firma de uno nuevo, el mismo seguirá vigente.

En los dos meses posteriores a 31 de Diciembre de 2019, la representación de los trabajadores comunicará a la Dirección de la empresa su intención de adherirse al convenio provincial sectorial que corresponda o bien mantener el actual convenio y negociarlo. Ambas partes buscarán un consenso y en el caso de no alcanzar un acuerdo la decisión de

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la parte social prevalecerá sobre la de la empresa.

Art. 6.º.-Condiciones mínimas.

Este convenio tiene la consideración de condición mínima. En consecuencia, se mantendrán las mejoras que los trabajadores individual o colectivamente ostentan sobre su contenido.

Art. 7.º.-Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPITULO II
JORNADA LABORAL, DESCANSOS Y HORARIOS

Art. 8.º.-Jornada laboral.

La jornada laboral será de 38 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada, rigiéndose de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores. Se entiende por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo. La jornada laboral diaria no podrá ser fraccionada más de una vez al día, debiendo mediar entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo un espacio de 12 horas.

Art. 9.º.-Jornada de trabajo de los trabajadores móviles.

La jornada de trabajo de los trabajadores móviles del sector se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 561/2006, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre.

Art. 10.º.-Descansos diarios.

Dentro de la jornada laboral diaria, los trabajadores disfrutarán de un descanso de 30 minutos si realizan su jornada de forma completa y continuada.

En ambos casos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Para jornada inferior a 6 horas de trabajo diaria se establece un descanso equivalente de 15 minutos.

Art. 11.º.-Descanso semanal.

Todos los trabajadores tendrán derecho semanalmente al disfrute de un descanso dos días ininterrumpidos.

Art. 12.º.-Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio tiene derecho al disfrute 23 días laborables de vacaciones anuales retribuidas a razón de salario base, antigüedad y bolsa de vacaciones, tales como los conceptos ordinarios de la nómina del trabajador.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el primer trimestre de cada año, la empresa fijara de común acuerdo con los trabajadores la fecha del disfrute de vacaciones que a cada uno de ellos corresponda. El disfrute podrá efectuarse como máximo el dia 31 de enero del ejercicio siguiente.

Preferentemente, aunque atendiendo en todo caso el tipo de trabajo que se desarrolle, las vacaciones se disfrutarán a lo largo del periodo comprendido entre los días 1 de Mayo a 30 de Septiembre, por turnos rotativos y personal que no exceda del 12% de cada categoría profesional.

Art. 15.º.-Horas extras.

Se considerarán como tales las que excedan de la jornada establecida en el presente convenio colectivo. Su ejecución tendrá carácter voluntario para el personal, a menos que, sean requeridas para reparar siniestros, o en situaciones de extrema urgencia y necesidad o por prevención de daños extraordinarios.

Será de aplicación el Protocolo de Horas extras que constan en el Anexo II del presente convenio colectivo.

CAPITULO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 16.º.-Salario Base.

La retribución es la que se especifica para cada una de las categorías en la tabla salarial anexa y servirá de base o módulo para el cálculo de los complementos personales y de puesto de trabajo.

Articulo 16 bis.

La empresa procederá a adecuar la retribución de los trabajadores a las tablas salariales del Anexo I.

El plus de mejora voluntaria se absorberá, en cada caso de forma equivalente al incremento de adecuación de las tablas, hasta alcanzar la retribución de las Tablas en los conceptos de salario base.

La empresa se compromete a no compensar ni absorber de la mejora voluntaria ningún otro concepto económico del convenio a excepción del salario base.

Una vez regularizadas las retribuciones en el año 2018, para aquellas personas trabajadoras que perciban el complemento de mejora voluntaria, el diferencial restante con la adecuación al 100%, se transformará dicho concepto en un complemento “ad personam” no compensable, ni absorbible, ni revalorizable.

Para el año 2019, una vez adecuadas las tablas salariales, la Empresa procederá a actualizar los salarios, aplicando el IPC aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia que afectase a la revalorización de las tablas del año 2016 del Convenio de Transportes provincial.

Art.17.º.-Igualdad de remuneraciones por razón de sexo.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La empresa está obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos.

Art. 18.º.-Salario mínimo garantizado.

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del siguiente convenio tendrán garantizado un salario mínimo según tablas anexas, con independencia del trabajo que desempeñen, de su modalidad contractual, edad, sexo, o cualquiera otra circunstancia.

La retribución es la que se especifica para cada una de las categorías en la tabla salarial anexa yservirá de base o módulo para el cálculo de los complementos personales, de puesto de trabajo y de cantidad y de calidad.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial disfrutarán igualmente de este salario mínimo garantizado en proporción al tiempo de trabajo pactado.

Art. 19.º.-Antigüedad.

Las partes firmantes acuerdan la regulación de la antigüedad de la forma siguiente:

- A los 5 años = se abonará un 5% sobre el salario base, en función de la categoría profesional.

- A los 10 años = se abonará un 10% sobre el salario base, en función de la categoría profesional.

- A los 15 años = se abonará un 15% sobre el salario base, en función de la categoría profesional.

- A los 20 años = se abonará un 20% sobre el salario base, en función de la categoría profesional.

- A partir de dicha antigüedad se consolida el importe percibido sin nueva modificación del mismo (es decir, como tope máximo el 20% a partir de 20 años de antigüedad).

- Según se vayan cumpliendo los quinquenios, el Complemento de Antigüedad será sustituido y recalculado en función de los porcentajes.

Art. 20.º.-Gratificaciones extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Junio, Navidad y marzo se abonarán a razón de treinta días de la columna correspondiente a salario base, antigüedad y complemento de mejora voluntaria, en su caso, y el complemento Ad Personam si se generase.

Las partes acuerdan el pago prorrateado de las gratificaciones extraordinarias, que se percibirán por tanto en 12 mensualidades.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Art. 21.º.-Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte para cada una de las categorías en la cuantía de 4,56 € por día efectivo de trabajo para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Art. 22.º.-Dietas.

El personal de estructura que por motivos profesionales manifestados tenga que viajar y desplazarse fuera de su centro de trabajo habitual tendrá derecho y obligación de realizar su liquidación de gastos derivados aportando recibo oficial justificativo, con periodicidad mensual, según los acuerdos vigentes hasta la fecha en cada caso.

La empresa antes del comienzo del viaje facilitará a la persona trabajadora los medios y recursos adecuados de forma que esta no tenga que aportar recursos propios para satisfacer los importes de los gastos que procedan.

Las empresas quedarán exoneradas de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación facilitando entonces el alojamiento que corresponda.

Asimismo abonará los gastos de desplazamiento y/o viaje que se generen.

Todas las cuantías máximas por concepto de desayuno, comida y cena se mantendrán en los siguientes términos:

- Desayuno: 6 €
- Comida: 15 €
- Cena: 20 €

En el caso de personal de movimiento, es decir, conductores/as/chóferes, se regulará bajo lo establecido en el convenio colectivo de transportes por carretera y logística de la provincia de Jaén vigente en cada momento.

Art. 23.º.-Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del sueldo base más antigüedad.

Art. 24.º.-Anticipos.

Todo trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo sobre las retribuciones ya devengadas.

CAPITULO IV
PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 25.º.-Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución alguna, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Retribuidas:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Matrimonio de sus hijos, padres o hermanos de ambos cónyuges: 2 días si es en la localidad de residencia y de 3 dias si es de fuera de la localidad de residencia según distancia.

c) Enfermedad grave de los padres, incluso políticos, cónyuges e hijos: de 5 días según distancia.

d) Nacimiento de hijo: de 4 días, según distancia.

e) Muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes o hermanos, incluso políticos: de 4 días, según distancia.

f) Por necesidad de atender asuntos propios que no admitan demora y sin necesidad de justificar, sí de avisar con una antelación de 48 horas y siempre que su concesión no afecte a más del 10% del grupo profesional en el mismo día, un máximo de 3 días.

g) Primera comunión de hijos: 1 día.

h) Bautizo de un hijo: 1 día.

i) Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

j) Renovación del carnet de conducir, 1 día.

No retribuidas:

Las personas trabajadoras tendrán derecho a cinco días de permiso no retribuido al año. Dichos días no podrán adosarse al inicio y/o finalización de Vacaciones. Asimismo tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos personas trabajadoras de la misma sección y de forma simultánea.

Art. 26.º.-Excedencias.

En la concesión de las Excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito Provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no superior a

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria en la empresa no podrá trabajar en empresa del mismo ramo o actividad y se trate por cuenta ajena o propia. De trabajar en esta clase de empresas, se entenderá resuelto por parte del trabajador, mediante la oportuna comunicación del empresario.

CAPITULO V
MEJORAS SOCIALES

Art. 27.º.-Incapacidad Temporal.

En los casos de enfermedad común, a partir del quinto día, hasta un máximo de 18 meses, el trabajador enfermo percibirá de su empresa la diferencia de la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100 por 100 de salario base y antigüedad, para la primera baja del año.

Cuando la Incapacidad Temporal sea consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, recibirá el complemento anterior, a partir del día siguiente al de la baja médica y hasta un máximo de 18 meses.

En caso de baja de IT derivada de riesgo de embarazo manifestado por la Seguridad Social o Mutua, se complementa el 100% a partir del primer día de baja.

Cualquier otra ausencia de esta naturaleza que no quede recogida en este artículo y bajo estas premisas, no tendrá este tratamiento.

Art. 28.º.-Fallecimiento fuera de la residencia habitual.

En caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su provincial, por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de su provincia.

Art. 29.º.-Bolsa de vacaciones.

Las empresas abonarán a los trabajadores afectados por este convenio la cantidad de 167.-euros € en concepto de bolsa de vacaciones, que les serán hecha efectiva en la nómina del mes de Mayo, con un único pago por este concepto anual, o la parte proporcional dentro del año natural.

La misma cuantía se establece para el año 2016, 2017 y 2018 y en el año 2019 quedará ya suprimido el referido concepto salarial.

Art. 30.º.-Póliza de seguros.

Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores las siguientes cantidades cuando, como consecuencia de accidente laboral, sean declarados por la Comisión de Evaluación o sentencia firme de la jurisdicción laboral, en alguno de los grados de invalidez que más adelante se señalan:

- Invalidez total: 9.015,18 €.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Invalidez absoluta: 15.025,3 €.
- Gran invalidez o muerte: 24.040,48 €.

A tales efectos, la empresa contratará la cobertura de estos riesgos con una compañía aseguradora, estando las citadas compañías de Seguros, obligadas a facilitar a cada trabajador una certificación individual de la póliza y que recoja las cuantías aseguradas.

CAPITULO VI
EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Art. 31.º.-Contratación.

En cuanto al establecimiento y visado de contratos, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

En todos los contratos habrá de especificarse claramente sus condiciones, duración, jornada laboral, sueldo, etc., y habrán de ser visados por los Delegados de Personal en el momento de recibir la copia básica.

El trabajador recibirá un ejemplar del contrato de trabajo en el plazo de 15 días como máximo desde el momento de su firma, si ha sido devuelto una vez diligenciado por el INEM.

Art. 32.º.-Contrato de relevo.

Cuando el trabajador reúna las condiciones exigidas para causa derecho de pensión de jubilación con arreglo a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de la edad, que habrá de ser inferior a tres años como máximo a la ordinaria de la jubilación del mencionado régimen, se podrá acordar con el empresario una reducción de la jornada de trabajo y del salario, que permita la legislación vigente, pasando a tener su contrato de trabajo la consideración de a tiempo parcial, pasando entonces el trabajador a la situación de jubilación parcial prevista en el artículo 12.6 del E.T. y en el capítulo II del R.D. 1131/2002 de 31 de octubre/84, de 31 de octubre.

El empresario concertará entonces un contrato de relevo con un trabajador desempleado, en la forma prevista en el capítulo II del citado Real Decreto.

Art. 33.º.-Contrato eventual por circunstancias de producción.

Se podrán celebrar para atender necesidades productivas, trabajos nuevos o extraordinarios, superiores a los normales, esporádicos y ocasionales, de duración limitada, por razones transitorias y circunstanciales, y que no puedan cubrirse con el personal fijo de la plantilla preexistente.

La duración máxima de estos contratos será de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan aquellas causas.

CAPITULO VII
PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

Art. 34.º.-Reconocimiento Médico.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las empresas dispondrán lo necesario para que se realice un reconocimiento médico anual a todos y cada uno de los trabajadores, a petición de los interesados y de manera voluntaria, entregándole a cada uno de ellos los resultados.

Art. 35.º.-Ropa de trabajo.

La empresa facilitará anualmente a las personas trabajadoras, las prendas de trabajo que a continuación se especifican.

Las de verano dentro del primer trimestre y las de invierno dentro del tercero.

Personal administrativo o de muelle:

- 2 batas o 1 pantalón 1 chaquetilla y 1 camisa de verano.

Personal de movimiento:

- Verano: 2 pantalones y 2 camisas manga corta.
- Invierno: 2 pantalones, 2 camisas manga larga, 2 chaquetas y 2 jerseys.
- 1 anorak cada dos años.

Personal de taller y engrase:

- 3 monos o 3 chaquetillas y 3 pantalones.
- 2 jerseys.

La empresa facilitará la ropa de trabajo, adaptada a premamá, en aquellos casos que la interesada lo solicite y le corresponda.

Las citadas prendas, que serán de buena calidad así como los distintivos que contengan, serán de obligatorio uso durante la realización de la jornada laboral.

La empresa tendrá a disposición del personal guantes para manipular hierros, material u objetos que requieran protección en las manos.

Asimismo, al personal que realice tareas que suponga el manejo de material pesado, o inciso-cortante, se le proveerá del correspondiente calzado de seguridad, respetándosele las garantías “ad personam”.

En el caso de las tareas realizadas al aire libre, se facilitará a las personas trabajadoras un equipo completo de protección contra la lluvia que incluirá necesariamente impermeable y botas adecuadas.

Art. 36.º.-Condiciones de trabajo.

1.º.-Tanto la empresa como el trabajador darán cumplimiento a lo preceptuado en materia de Prevención de Riesgos Laborales por la Legislación Laboral vigente.

Se considera obligación de la empresa cuidar que el trabajo sea efectuado en las mejores condiciones de salud y seguridad.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los trabajadores realizarán su cometido observando la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Se velará especialmente por el cumplimiento de la ley de Prevención de Riesgos Laborales en todos aquellos aspectos relativos a la salud de la mujer trabajadora.

2.º.-En cuanto se refiere a los conductores la empresa cuidará que los vehículos reúnan las condiciones suficientes tanto de seguridad como de higiene.

CAPITULO VIII
FORMACIÓN

Art. 37.º.-Principio generales de la formación:

Las partes firmantes del presente convenio están de acuerdo en la necesidad de la formación profesional continuada.

La formación profesional se encauzará específicamente a lograr los siguientes objetivos:

• Actualizar los conocimientos profesionales y técnicos exigibles para cada categoría y puesto de trabajo.

• Procurar y garantizar el acceso y formación de las nuevas innovaciones tecnológicas y organizativas.

• Atender a la participación de los trabajadores en los planes y cursos de formación a la hora de promocionarlos en el puesto de trabajo.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Art. 38.º.-Régimen Disciplinario.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con este o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio y demás normas. Las relaciones que en los apartados siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

1. *Son **faltas leves:***

1.1.-Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

1.2.-No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

1.3.-El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.4.-Descuidos o negligencias en la conservación del material.

1.5.-La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

1.6.-La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

1.7.-Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

2.-*Son* ***faltas graves:***

2.1.-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2.2.-Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

2.3.-Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

2.4.-La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

2.5.-La alegación de causas falsas para las licencias.

2.6.-La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

2.7.-Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

2.8.-Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

2.9.-Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

2.10.-El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

2.11.-No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

2.12.-El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

2.13.-Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el periodo de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

2.14.-Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

2.15.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

2.16.-La reiteración o reincidencia en *falta leve* (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

3.-*Son faltas* ***muy graves:***

3.1.-Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

3.2.-Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3.3.-La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como *falta muy grave* cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

3.4.-Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

3.5.-La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

3.6.-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

3.7.-La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

3.8.-El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

3.9.-La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

3.10.-El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito Laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.11.-El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

3.12.-La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por ***faltas leves:*** Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por ***faltas graves:*** Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por ***faltas muy graves:*** Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

Todas las ***faltas graves*** y ***muy graves*** deberán ser notificadas y comunicadas a la Representación Legal de los Trabajadores.

Art. 39.º.-Comisión Paritaria.

Se acuerda la creación de una Comisión Mixta Paritaria, que cumplirá las funciones de interpretación y aplicación de lo pactado en le presente convenio, y de seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad del mismo, estará integrada por dos representantes de la parte empresaria y otros dos por los trabajadores, que se nombrarán por las respectivas representaciones de entre los miembros de la Comisión Negociadora, ambas partes podrán nombrar los asesores que estimen oportuno.

Por cada una de las partes se nombrará un Secretario.

Las convocatorias de las reuniones corresponderán a instancias de parte en un plazo no superior a 10 días.

La Comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo que pueda recaer, o su dictamen, en el plazo máximo de 30 días desde la presentación del asunto.

A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

Art. 40.º.-Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunas de las cláusulas del presente Convenio, y a juicio de las partes ello desvirtuase el mismo, quedará invalidado en su totalidad, debiendo

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

considerarse de nuevo por la Comisión Paritaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación como Norma Supletoria el II Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por Carretera (BOE num.76, de 29 de marzo de 2012).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2015

	Salario Bruto Mensual
I. Jefe de Primera	1.062,67 €
II. Jefe de Segunda	987,70 €
III. Oficial de Primera	964,80 €
IV. Oficial de Segunda	840,55 €
V. Auxiliar administrativo	707,11 €
VI. Ordenanza	626,77 €
VII. Mozo ordinario	626,77 €
VIII. Vigilante	616,55 €
IX. Oficial oficios varios	828,18 €

TABLAS SALARIALES 2016

	Salario Base Mensual
Grupo I.-Personal Superior y Técnico:	
Jefe de Servicio	925,75 €
Grupo II.-Personal Administrativo:	
Jefe de Negociado	774,68 €
Auxiliar Administrativo	719,86 €
Grupo III.-Personal de movimiento:	
Jefe de tráfico de primera	763,72 €
Jefe de tráfico de segunda	741,57 €
Capataz	739,44
Mozo especializado	725,29 €
Mozo de carga y descarga reparto	724,22 €
Grupo IV: Personal de talleres:	
Oficial de Segunda	728,80
Grupo V.-Personal subalterno:	
Portero	719,86 €

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TABLAS SALARIALES 2017

	Salario Base Mensual
Grupo I.-Personal Superior y Técnico:	
Jefe de Servicio	1.224,72 €
Grupo II.-Personal Administrativo:	
Jefe de Negociado	922,59 €
Auxiliar Administrativo	812,94 €
Grupo III.-Personal de movimiento:	
Jefe de tráfico de primera	900,66 €
Jefe de tráfico de segunda	856,38 €
Capataz	852,12
Mozo especializado	823,80 €
Mozo de carga y descarga reparto	821,67 €
Grupo IV: Personal de talleres:	
Oficial de Segunda	830,83
Grupo V.-Personal subalterno:	
Portero	812,94 €

TABLAS SALARIALES 2018

	Salario Bruto Mensual
Grupo I.-Personal Superior y Técnico:	
Jefe de Servicio	1.480,99 €
Grupo II.-Personal Administrativo:	
Jefe de Negociado	1.049,38 €
Auxiliar Administrativo	892,73 €
Grupo III.-Personal de movimiento:	
Jefe de tráfico de primera	1.018,05 €
Jefe de tráfico de segunda	954,78 €
Capataz	948,70
Mozo especializado	908,24 €
Mozo de carga y descarga reparto	905,20 €
Grupo IV: Personal de talleres:	
Oficial de Segunda	918,28
Grupo V.-Personal subalterno:	
Portero	892,73 €

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

Protocolo aplicación Grupo MRW: Horas Extras

I. *Marco regulatorio.*

Esta normativa es aplicable a todas las empresas del GRUPO MRW y atendiendo a la realidad funcional de todos los trabajadores con independencia del área donde se encuentren ubicados los mismos.

II. *Normativa.*

Articulo 1. Horas extraordinarias.

1. Todas las horas extraordinarias serán voluntarias por parte del trabajador.

2. Tendrán consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y siempre que hayan sido solicitadas y/o aprobadas por los responsables del trabajador.

3. Las guardias no tendrán consideración de hora extraordinaria y se regirán por un protocolo propio.

4. Se observara el estricto cumplimiento del artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

5. El número de horas extraordinarias a abonar por persona en el año natural no podrá ser superior a 80 al año. No se computarán a estos efectos las que hayan sido compensadas mediante descanso.

6. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirán en la misma proporción que existe entre tales jornadas.

7. Todas las horas extraordinarias tanto a compensar por tiempo de descanso como a abonar, deberán estar informadas y aprobadas por los Responsables directos del Área funcional correspondiente para su adecuado control y gestión de actividad. Será responsabilidad del Director de Área y/o del Responsable jerárquico su aprobación.

8. La realización de horas extraordinarias debe producirse de forma puntual, limitándose a aquellas situaciones excepcionales que así lo requieren, y en ningún caso con carácter habitual.

9. A los trabajadores y trabajadoras con jornada reducida por guarda legal de menores o familiares dependientes no se les puede requerir la realización de horas extraordinarias atendiendo a su necesidad de reducción, especialmente durante el horario de trabajo afectado directamente por su reducción de jornada.

Articulo 2. Criterios de horas extraordinarias.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. *Fuerza mayor:* Horas extraordinarias puntuales que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

2. *Estructurales:* Horas extraordinarias no puntuales para periodos de punta de producción (arranques, campañas, facturaciones, etc.), cambios de turno no previstos u otras circunstancias de carácter organizativo, debiendo ser solicitadas por escrito al personal implicado y quedando a decisión del mismo el realizarlas o no ya que, a diferencia de las que tienen consideración de Fuerza Mayor, no son de obligatoria realización.

Articulo 3. Procedimiento para el registro y control de las horas extraordinarias.

1. El responsable directo del área funcional correspondiente planificará y comunicará a las personas afectadas con la suficiente antelación la necesidad de su dedicación adicional, indicando cuando se requiere y durante cuánto tiempo siempre que sea posible y atendiendo a la contingencia.

2. En casos puntuales, el trabajador podrá comunicar a sus responsables la necesidad de realizar horas extraordinarias con la justificación pertinente y deberá recibir la aprobación del responsable.

3. Todas las horas extraordinarias se deberán registrar en el SAV bien para incorporarlas en la nómina posterior al devengo de las mismas o bien para ser compensadas en tiempo de descanso. Si por cualquier motivo no se pudo informar en el mismo mes, se deberá realizar el ajuste pertinente en el mes posterior.

4. Los correspondientes responsables directos llevarán control sobre las horas trabajadas autorizadas y las horas trabajadas no autorizadas, sobre las horas extraordinarias a abonar económicamente y las horas extraordinarias a compensar en tiempo de descanso.

5. Sera precisa una labor previa de verificación por parte del responsable directo de las horas extraordinarias que se introducen en la herramienta de control por cada uno de los miembros del equipo de trabajo. Dicha verificación debe ser previa a la expedición de la nomina del mes correspondiente.

6. El empleado dispondrá de una opción en el SAV o soporte similar para consultar sus horas trabajadas en exceso.

Articulo 4. Procedimiento para la compensación de horas extraordinarias.

1. Por norma general y atendiendo a las directrices de la empresa todas las horas extraordinarias se deberán compensar por tiempo de descanso inicialmente.

2. El Director de Área y/o el Responsable jerárquico directo tendrá la potestad de estimar aquellas horas que deban ser retribuidas económicamente, en lugar de compensadas por tiempo de descanso a disfrutar en los seis meses siguientes de su realización, siempre y cuando por motivos funcionales y operativos no sea posible generar el disfrute de las horas.

3. En aquellos casos donde se diera un volumen considerable de horas a disfrutar en descanso que entorpeciera o dificultara la actividad del departamento, véase campañas de navidad o situaciones similares a estimar atendiendo los parámetros de servicios necesarios,

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se deberán retribuir hasta el máximo anteriormente establecido.

4. Las horas retribuidas económicamente aparecerán reflejadas en la nómina de referencia como “Horas extras” y corresponderán a las generadas en el mes anterior.

5. Las horas extraordinarias pendientes de compensación por horas de descanso deberán disfrutarse en el menor plazo posible dentro de los seis meses siguientes a su realización.

6. En caso contrario se deberán abonar en la siguiente nomina y pasaran a computar como dentro del máximo permitido por ley.

7. El total de horas extraordinarias pendientes de compensación por horas de descanso aparecerá cada mes en la herramienta correspondiente y podrán ser consultadas por el trabajador.

8. Compensación de horas extraordinarias.

1. Horas realizadas en día laborable, excepto horario nocturno (22:00h hasta 6:00h)

a) Para todas las horas que excedan de la jornada laboral se establece una compensación en tiempo de descanso de 1 hora de descanso por 1h trabajada en exceso.

b) Para todas las horas que excedan de la jornada laboral se establece una compensación económica de 12,02 euros brutos por hora trabajada en exceso.

2. Horas realizadas en fines de semana, días festivos y días laborables en horario nocturno.

a) Consideraciones de fines de semana y festivos.

a. Los sábados tienen consideración de día laborable y los festivos incluyen tanto los locales, como autonómicos y nacionales.

b. Aquellas personas que por razones del proyecto estén desplazadas temporalmente en una localidad o Comunidad Autónoma diferente a aquellas a las que pertenece su centro de trabajo, disfrutarán de los festivos de la localidad y Comunidad Autónoma en las que estén desplazados, asegurando al final del año natural el disfrute de los festivos establecidos, y en caso contrario compensando de acuerdo a la política definida.

c. El mismo criterio aplica para aquellas personas que por razones del proyecto están desplazadas temporalmente en el extranjero.

b) Todas las horas trabajadas en domingos y días festivos se abonaran a razón de 24,04 euros brutos por hora trabajada por defecto, o en caso contrario serán compensadas en tiempo de descanso a razón de 2 horas de descanso por 1h trabajada. El trabajador para esta tipología de horas podrá elegir si las prefiere disfrutar o que le sean abonadas.

c) Para las horas nocturnas de los trabajadores que no tienen turno nocturno y que deben realizar horas extras en esta franja horaria de 22:00 a 06:00 podrán compensar en tiempo de descanso a razón de 1,5 horas por 1h trabajada en exceso o a razón de 16,00 euros brutos por hora para los días no festivos y a razón de 32,00 euros brutos por hora o 3 horas

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por 1h trabajada para los festivos. Estos casos deberán ser excepciones y en todo caso debe adecuarse a la jornada del trabajador respectando los tiempos legales establecidos de descanso.

d) Los excesos de jornada de los trabajadores a tiempo parcial contratados para prestar servicios los fines de semana y periodos festivos, en su caso, se retribuirán las horas extraordinarias como día laboral no festivo, al entender que se trata de su jornada habitual.

3. *Horas realizadas en jornada nocturna.*

a) Atendiendo al marco regulatorio del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 36.1, queda establecido que ningún trabajador con jornada laboral nocturna podrá realizar horas extras. Por lo tanto, ningún trabajador con esta jornada laboral podrá realizar horas extras, ni en compensación ni en abono económico.

4. *Tabla de compensación.*

Hora Extraordinaria	Compensación por hora	Retribución por hora
Horas realizadas en día laborable, excepto horario nocturno (22:00h hasta 6:00h)	1 hora	12,02 €
Horas realizadas en domingos y días festivos	2 horas	24,04 €
Horas realizadas en horario nocturno (22:00h hasta 6:00h) para los días laborables	1,5 horas	16,00 €
Horas realizadas en horario nocturno (22:00h hasta 6:00h) para los días festivos	3 horas	32,00 €

Artículo 5. Comunicación a los Representantes Legales de los Trabajadores

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores de todas las horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, la distribución por proyectos y/o departamentos y cualquiera que sea su forma de compensación.

Artículo 6. Validez del presente protocolo

Este protocolo tiene una validez de 2 años desde su implantación si bien podrá ser revisado siempre que alguna de las partes firmantes así lo requiera y soliciten.

Este documento está aprobado por la empresa y los representantes de los trabajadores de todas las empresas del Grupo MRW.

Jaén, a 11 de Mayo de 2017.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2017-2206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. GRANADA.

1930 *Notificación de Sentencia. Recurso núm. 247/2012.*

Edicto

Doña Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en está Secretaria el Recurso número 247 de 2012, a instancia de Vodafone España, S.A. contra el Ayuntamiento de Vilches (Jaén) en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas de telefonía móvil en el término municipal de Vilches (Jaén) , publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 268, de fecha 30 de diciembre de 2011; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"*Fallo*

1.- Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Vodafone España, S.A. contra la modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Vilches en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 268 de fecha 30 de diciembre de 2011, del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, acto que se anula por no ser conforme a Derecho.

2.- Sin expresa condena al pago de las costas de esta instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de

cve: BOP-2017-1930
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024024712, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª. de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º. de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, a 20 de Abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Domingo De La Blanca.

cve: BOP-2017-1930
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1915 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 290/16. Ejecución de títulos judiciales 24/2014.*

Edicto

Procedimiento: 290/16. Ejecución de títulos judiciales 24/2017.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20160001237.
De: Aleida González Tovar.
Contra: Nubia Constanza Méndez Vela.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2017 a instancia de la parte actora Dª. Aleida González Tovar contra Nubia Constanza Méndez Vela sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia: D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En autos Ejecución de títulos judiciales núm. 24/17, a instancia de Aleida González Tovar frente Nubia Constanza Méndez Vela, se señaló para la celebración de Comparecencia el día 27 de abril de 2017 y hora de las 12:15 horas.

Segundo.- Que el Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución de Jaén por Diligencia Negativa de notificación y citación alega los siguientes motivos:

- No se ha podido llevar a efecto la citación para con Nubia Constanza Méndez Vela, por no ser entre otras, el domicilio facilitado el actual de la misma.

Fundamentos de Derecho

Único.- Conforme con lo establecido en el art. 83 de la L.R.J.S. en relación con el art. 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar la suspensión de los actos señalados, y

cve: BOP-2017-1915
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fijar nueva fecha para su celebración. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Suspender la Comparecencia, que venían señalada para el día 27/4/2017, y señalo el próximo día uno de junio de 2017 y hora de las 11:45 de su mañana, expidiéndose al efecto las cédulas de citación de las partes, así como Edicto y su correspondiente Oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Jaén la Citación de la Demandada en Paradero, actualmente, desconocido, igualmente se intenta en dos posibles nuevos domicilios, que se han facilitado por el Consejo General del Poder Judicial en consulta domiciliaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.
El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Nubia Constanza Méndez Vela actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 24 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel ángel Rivas Carrascosa.

cve: BOP-2017-1915
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA

1916 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido Objetivo Individual 771/2016.*

Edicto

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 771/2016.
Negociado: MC.
N.I.G.: 1402100S20160002835.
De: José Israel Fernández Barroso.
Abogado: Manuel Jesús Ceballos Jiménez.
Contra: Sabino Domingo Risueño González
Abogado:

Don Manuel Miguel García Suárez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 771/2016 a instancia de la parte actora D. José Israel Fernández Barroso contra Sabino Domingo Risueño González sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por D. José Israel Fernández Barroso contra la empresa Sabino Domingo Risueño González, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 28/7/2016 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa a que dentro del legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza- opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cuantía de 150,27 Euros. La parte demandada abonará en todo caso a la actora la suma de 1.167,68 euros por las cantidades dejadas de percibir durante el desarrollo de la relación laboral, más 116,76 euros en concepto de intereses de demora.

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -el 29/7/2016- hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 54,64 euros / día.

cve: BOP-2017-1916
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Todo ello con las costas de este juicio en los términos indicados en el FD 6º. de esta Sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sabino Domingo Risueño González actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 11 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.

cve: BOP-2017-1916
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA, DE TOBARRA (ALBACETE)

2166 *Exposición pública de Proyecto de Estatutos de la Junta Central de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura.*

Anuncio

La Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, con CIF 002553774, con domicilio social, sito en Tobarra (Albacete), Avenida Reina Sofía, numero 32, como promotora de la creación de la Junta Central de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, expone que:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 201.6 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás legislación aplicable, se pone en conocimiento de todos los interesados, que se encuentran expuestos en el domicilio social de la Junta Central de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, sito en Avenida Reina Sofía, numero 32, de Tobarra (Albacete), por término de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el proyecto de Estatutos de la Junta Central de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, aprobados en Junta General de fecha 5 de abril de 2017, para que sean examinados por quienes tengan interés en ello, y presenten, si lo consideran oportuno, las alegaciones que estimen pertinentes.

Tobarra, a 27 de Abril de 2017.- El Presidente de la Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura, GUILLERMO SÁNCHEZ NEGRILLO.

cve: BOP-2017-2166
Verificable en https://bop.dipujaen.es